

GACETA DISTRITAL



No. 486 • Noviembre 24 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 006 DE 2017(Noviembre 20 de 2017) 3
"POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO ALCALDIA LOCAL METROPOLITANA

**PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 006 DE 2017
(Noviembre 20 de 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Barranquilla, noviembre 20 de 2017

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Alcalde de la Localidad Metropolitana, el informe que antecede de lo observado en las actas de decisión dentro de las secciones extraordinarias desarrolladas por la Junta Administradora Local, convocadas bajo el Decreto Local No 005 del 13 de octubre de 2017, para que en el periodo comprendido entre los días 16,17,18,19,20,21,23,24,25,26,27,28 y 30 del mes de octubre del año 2017, periodo en el cual estudiaron, debatieron y aprobaron el proyecto de Acuerdo Local Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.

En virtud de lo anterior, el alcalde Local **RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**, acata sin ninguna objeción las modificaciones y sugerencias realizadas por la corporación al proyecto presentado por su despacho, en consecuencia.

ACUERDA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: Créase el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio en la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza: El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de La Alcaldía Local Metropolitana tiene como naturaleza, la de establecer un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo del Arte, la Cultura y el patrimonio de todas manifestaciones que hacen parte del Plan Especial de Salvaguarda del Carnaval de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Objeto El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de La Alcaldía Local Metropolitana tiene como objeto, Consolidar a La Localidad como un territorio donde la costumbre, los ambientes y los procesos destinados a la cultura, la conviertan en un referente cultural, Promocionando el acceso a los bienes, servicios y expresiones culturales para fomentar su apropiación social y articular los espacios para que los habitantes y visitantes de la ciudad, sin distinciones de raza, sexualidad, género, estrato o cualquier forma de diferencia, puedan realizar el tránsito libre hacia el ejercicio de sus derechos culturales en contextos de armonía y reconciliación

ARTÍCULO CUARTO: Criterios: Son criterios orientadores de la actuación y decisiones del



Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio los siguientes:

- A. Carácter consultivo, asesor, de construcción y validación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral del Carnaval de Barranquilla y de todas las actividades culturales, artísticas, y de patrimonio que se desarrollen dentro de la localidad metropolitana.
- B. Corresponsabilidad, esto es, responsabilidad compartida entre sus integrantes frente a decisiones y resultados
- C. Primacía de los intereses colectivos sobre los intereses individuales de las personas portadores, hacedores y artistas que conforman la comunidad cultural y que poseen y transmiten el saber, conocimiento o prácticas del patrimonio inmaterial
- D. Complementariedad de acciones institucionales, esto es, abordaje integral desde los diferentes sectores culturales hacia las problemáticas o grupos poblacionales sujetos de intervención.

CAPÍTULO II

De la conformación, convocatoria, designación, instalación y duración

ARTÍCULO QUINTO: Conformación del Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio: El Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad Metropolitana estará conformado por los siguientes actores.

- El Alcalde de la Localidad Metropolitana quien lo presidirá
- El Secretario(a) de Gobierno Distrital o su delegado
- El Secretario(a) de Educación o su delegado
- Un delegado de la Secretaria de Movilidad y Transporte
- Un representante de la Secretaria distrital de Cultura Patrimonio y Turismo
- El Comandante de la Policía de la Localidad Metropolitana o su delegado
- Un representante de la Junta Administradora Local
- Un representante de Asocomunal Metropolitana
- Un Representante de la Comunidad LGTBI.
- Un Representante de las comunidades afrodescendientes, étnicas o negritudes
- Un Representante de los docentes de las áreas artísticas y culturales de las entidades educativas pertenecientes a la jurisdicción de la Localidad
- Un Delegado de sector productivo de la Localidad
- Un Representante del sector de los grupos de disfraces
- Un Representante de los grupos de danzas.
- Un Representante de los grupos de letanías.
- Un delegado de los artesanos
- Un Representante de los músicos tradicionales.
- Un Representante del gremio de los silleteros.
- Un Representante de los organizadores de bailes y similares.
- Un Representante del gremio de Picotereros.
- Un representante del sector de los organizadores de desfiles
- Un Representante del gremio de coreógrafos



PARAGRAFO UNO: El Consejo Local de Cultura Arte y Patrimonio de La Localidad Metropolitana, contara con una Secretaría Técnica la cual estará a cargo de un funcionario de la Alcaldía Local Metropolitana, el cual será designado por el Alcalde Local, este funcionario, deberá presentar informe de su gestión en plenaria ante la junta administradora local, la cual ejercerá en todo caso supervisión y control a su labor, en caso que la jal metropolitana en plenaria decida que su labor no es la indicada, esta corporación elaborara una terna compuesta por funcionarios de la Alcaldía Local Metropolitana, para que el alcalde haga su designación

PARÁGRAFO DOS: Sobre la Participación Ciudadana: Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la localidad, podrá participar en las sesiones del Consejo Local de Cultura Arte y Patrimonio de La Alcaldía Local Metropolitana con voz pero sin voto.

PARAGRAFO TRES: Como requisito para la escogencia de los miembros de los sectores representativo de que trata este acuerdo, estos, deberán, residir en la jurisdicción de la Localidad.

PARÁGRAFO TRES: La asistencia a las sesiones del Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad Metropolitana es de estricta obligatoriedad, para todos sus miembros

ARTICULO SEXTO: Convocatoria. Una vez sancionado el presente Acuerdo, y que éste, haya sido publicado en la gaceta Distrital. Le corresponderá al Alcalde Local, convocar dentro de los ocho días calendarios siguientes a los sectores sociales que conformaran el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio, para que estos, dentro del mes calendario siguiente, hagan llegar a sus designados, tiempo que se contará una vez el Alcalde Local, publique la convocatoria.

PARAGRAFO UNO: La convocatoria de la que habla el presente artículo, se hará por medio de la publicación en un periódico con amplia circulación redes sociales, radio y publicidad con una ubicación visible y estratégica en los diferentes barrios de la Localidad Metropolitana de Barranquilla. Además de oficiar a la secretaria de cultura del distrito de barranquilla para participar de la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Designación: para la efectiva representación de los sectores sociales ante el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio a éstos, les corresponde realizar de manera autónoma la elección de su representante, conforme lo establezcan sus reglamentos u organización, para tal efecto, deberán enviar a la Secretaría Técnica del Consejo, los documentos probatorios que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del consejo conforme habla el presente Acuerdo.

PARAGRAFO UNO: Los integrantes de los sectores sociales deben ser personas reconocidas dentro de su gremio, con saberes y prácticas, culturales como hacedor del carnaval

PARAGRAFO DOS: En el evento que alguno de los sectores sociales llamado a conformar el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad, no haga llegar su representante dentro del tiempo estipulado, le corresponderá al Alcalde Local agotar todas las instancias de notificación reposadas en oficios de reiteración, en caso que no se encuentre respuesta en las 3 ocasiones correspondientes el alcalde local podrá designar su escogencia de manera autónoma, lo anterior busca garantizar la participación ciudadana de la Localidad Metropolitana de Barranquilla

ARTICULO OCTAVO: Instalación. Una vez transcurrido un (1) mes calendario del que trata el artículo 6° de éste Acuerdo respecto de la convocatoria, el alcalde Local deberá instalar el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio, dentro de los quince (15) días calendario, debiendo convocar a audiencia pública para su instalación.

ARTICULO NOVENO: Duración. La duración del consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio por su misma naturaleza será de carácter permanente. La representatividad de los sectores Sociales, será por un término de dos (2) años, representantes que pueden ser ratificados por la misma orga-

nización por un periodo igual, sin que estos, puedan volver a repetir. Sino dentro de dos periodos posteriores. Tiempo que deberá demarcarse según el ejercicio del artículo 8º, de éste Acuerdo es decir a partir de su instalación. Es deber del alcalde Local, realizar las convocatorias dos meses antes del vencimientos de los términos de cada periodo.

CAPÍTULO III

De las Funciones

ARTÍCULO DECIMO. Funciones: Con sujeción a los principios y criterios rectores señalados en el capítulo primero del presente Acuerdo Local, serán funciones del Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio, las siguientes:

1. Formular concertadamente las políticas y planes locales de arte, cultura y patrimonio local, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y en los respectivos planes operativos anuales de inversión.
2. Concertar y priorizar, con la Alcaldía Local, las líneas estratégicas sobre la gestión para la inversión de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local destinadas a la ejecución de proyectos culturales, incluidas en los Planes Operativos Anuales de Inversión, en el marco del Plan de Desarrollo Local vigente
3. Apoyar la formulación de proyectos culturales de acuerdo con las dinámicas previstas por las autoridades e instancias de planeación local.
4. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanentes entre y con los agentes, organismos y organizaciones culturales para garantizar la articulación de las iniciativas locales.
5. Articular las propuestas formuladas por los agentes, organismos y organizaciones culturales y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas y proyectos culturales locales.
6. Tramitar ante el Consejo Distrital los Asuntos Locales en Arte, Cultura y Patrimonio y demás espacios de participación de los subsistemas, las problemáticas y propuestas identificadas en las investigaciones, el diagnóstico local y en las políticas y los planes locales de cultura formulados.
7. Proponer a la administración local líneas de fomento incluyentes a las prácticas, expresiones y producción de artistas, grupos y organizaciones culturales locales.
8. Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo cultural de la localidad, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales locales y en los planes de desarrollo locales.
9. Evaluar y hacer las recomendaciones sobre la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, y Patrimonio y las entidades adscritas en las localidades.
10. Recepcionar, analizar y direccionar hacia la Secretaria de Cultura, y Patrimonio, propuestas e iniciativas de los agentes, organismos y organizaciones frente a la creación de Comisiones, Consejos y/o mesas que se requieran en todos los sectores de Arte, Cultura y Patrimonio de la Localidad Metropolitana.
11. Concertar la preservación, la protección, la conservación, la rehabilitación, la divulgación, el fomento y la promoción del patrimonio cultural y artístico en la localidad.
12. Impulsar la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural de la localidad, en pro de la consolidación del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio.

13. Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanas/os residentes en la Localidad.
14. iniciar la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
15. Inducir el reconocimiento y la integración de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
16. Elaborar un plan de acción anual en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del Subsistema y otros espacios de participación local.
17. Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión del Consejo a los agentes, organismos y organizaciones culturales locales.
18. Nombrar los delegados del Consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
19. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del desarrollo cultural en el territorio de la localidad.
20. Hacer seguimiento al cumplimiento del presente acto jurídico y de las demás disposiciones relacionada con la materia.
21. Brindar reconocimiento a los gestores culturales que por sus méritos, entrega dedicación y vocación le aportan a la labor cultural en la Localidad

DECIMO PRIMERO: Le corresponde al Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio conjuntamente con el Alcalde Local de la Localidad Metropolitana, organizar el carnaval de la Localidad Metropolitana y todas las actividades que de éste se deriven. Además todas aquellas actividades artísticas, culturales y de patrimonio que en la Localidad se realicen.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Con ocasión al carnaval de la Localidad Metropolitana correspondiente al año 2018, para tal efecto, una vez conformado el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio, el Alcalde Local por medio de Decreto Local, oficializará normativamente su creación, así como los elementos procedimentales que deberá seguir la organización del mismo en los años subsiguientes.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sesiones: El Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad Metropolitana se reunirá cada dos (2), meses dentro de los último cinco días hábiles del mes correspondiente, y será convocado a sesiones a través de la Secretaría Técnica por iniciativa del Alcalde Local.

PARAGRAFO UNO: El Alcalde Local podrá citar a reuniones extraordinarias al Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio, cuando lo consideren necesario a través de la Secretaría Técnica.

PARAGRAFO DOS: La JAL Metropolitana en pleno podrá hacer recomendaciones y sugerencias que consideren pertinentes en busca del interés general de la comunidad de la Localidad Metropolitana.

PARAGRAFO TRES: el Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad Metropolitana,

deberá atender las citaciones que la Junta Administradora Local Metropolitana requiera a través de oficio escrito ante la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V

De la Derogación y Vigencia

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Acuerdo deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, las cuales tengan relación sustantiva y procesal con el objeto convenido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publicación: El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial Distrital.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Atentamente.

RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Consideraciones Previas:

Mediante Decreto Local número 005 de octubre 13 de 2017, el Alcalde Local, Doctor **RONALD JOSÉ GORDILLO JIMÉNEZ**, convocó a sesiones extraordinaria a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana, para que en periodo establecido asumieran el Análisis, debate y aprobación del proyecto de acuerdo Local, Consejo Local de Cultura, Arte y Patrimonio de la Localidad Metropolitana

Que la política de Cultura para la Localidad, incluida en el en el Plan de Desarrollo Local **“CORREDOR DE VIDA”** 2016-2019, de la Localidad Metropolitana, contempla fomentar el acceso libre y equitativo con enfoque diferencial a los bienes y servicios culturales de su territorio, mediante el apoyo y fortalecimiento de las manifestaciones culturales existentes en la jurisdicción. Es la razón, para valorar, conservar, proteger y hacer sostenible nuestro patrimonio Oral, Material e Inmaterial contenido en el Carnaval de nuestra ciudad, acciones que están encaminadas a la salvaguarda de mismo.

Que es conveniente la existencia de un espacio para el desarrollo de metodologías apropiadas para el ámbito local, que posibilite una mayor y mejor coordinación interinstitucional y comunitaria, para la validación y consulta de ejercicios sociales que permitan el progreso de la planeación social dirigida al mantenimiento y sostenibilidad de nuestro Carnaval.

En el plano nacional existe la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura reglamentada por el Decreto Nacional 1080 de 2015, que aborda los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y dicta normas sobre la protección del patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, responsabilidades eficaces para garantizar a los actores culturales unos ambientes libres de violencia para su desarrollo integral en el contexto de la familia comunidad y Territorio

2. De la Gobernanza y Participación de la Sociedad Civil.

El autor Carlos Closa, definió la Gobernanza de la siguiente forma: *“(…) la nueva gobernanza describe prácticas en la acción de gobernar que enfatizan los aspectos que suplen (o, incluso sustituyen al poder político, en donde la idea clave es la noción que incorpora a la sociedad civil a la*

*acción de gobierno*¹.

De lo anterior se infiere, el establecimiento de una nueva forma de dirección de la sociedad, esto es la gobernanza, en donde el Estado no centraliza los espacios de poder sino que reconoce una serie de actores diversos (públicos o privados) (locales, nacionales o internacionales) que intervienen mancomunadamente en las decisiones propias de la gestión pública.

Así las cosas, esa incorporación de la sociedad civil a la acción de gobierno supone un sistema complejo que transforma las relaciones de poder, pues como lo afirma Closa, la dinámica del mismo genera situaciones en donde el poder Estatal se ve en ocasiones sustituido por nuevos intervinientes que conllevan inexorablemente a formas diversas de poder.

Por tanto, hermenéuticamente hablando del concepto precitado se desprende una concepción dual de gobernanza: Por un lado la referente a la acción de gobierno propiamente dicha; y por otro la forma en que se lleva a cabo esa acción de gobierno, pues solo es dable aquella acción que en su ejercicio incorpore la participación de la sociedad civil.

Es por ello que este proyecto de Acuerdo Local busca utilizar la Gobernanza para incluir esencialmente a los actores sociales de la Localidad Metropolitana, así como a las autoridades administrativas y coadministrativa como lo es la Junta Administradora Local Metropolitana, para que junto con la Alcaldía Local, se establezcan estrategias pluridimensionales que combatan efectivamente las penurias económicas o sociales y las desventajas de los diversos sectores que componen la población y que fomentan la cultural en la Localidad Metropolitana de Barranquilla.

3. De la competencia de la Junta Administradora Local:

La Junta Administradora Local Metropolitana es jurídicamente competente para asumir el estudio de éste Proyecto de Acuerdo Local. Vemos por ejemplo como el artículo 318 Constitucional preclara lo siguiente: “*En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*
- 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*
- 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*
- 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.*

(Subrayado fuera del texto original)

Seguidamente, el legislador estableció las siguientes atribuciones a las Juntas Administradoras Locales²:

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES ESPECIALES. Además de las atribuciones otorgadas a

1 Closa Montero, Carlos, “El libro blanco sobre la Gobernanza”, Revista de estudios políticos, cit, pág 488

2 Ley 1617 de 2011, Artículo 42

las juntas administradoras por la Constitución y las leyes, les corresponde:

- 1. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.*
- 2. Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración distrital.*
- 3. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.*
- 4. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.*
- 5. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto distrital.*
- 6. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.*
- 7. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.*
- 8. Presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde distrital.*
- 9. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.*
- 10. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital.*

(Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, el Acuerdo Distrital 017 del 2002, señala como funciones del Alcalde Local, en el artículo 13° numeral 3° la siguiente "Formular propuestas de planes, programas, y proyectos ante las autoridades distritales en los diversos sectores". Es viable afirmar entonces, que el objeto jurídico factico de éste proyecto de acuerdo local se enmarca dentro de la norma vigente.

Cabe destacar que la Ley General de Distritos, o Ley 1617 de 2013, aporta un conjunto de disposiciones de tipo político, administrativo y fiscal que promueve, entre otros aspectos, la formulación de planes y proyectos que propenden por el sector turístico y del patrimonio cultural. Hecho de gran importancia para el Carnaval de nuestra ciudad, pues permite el impulso de proyectos de participación ciudadana y de desarrollo comunitario que pueden involucrarlo. En lo que respecta a las declaratorias del Carnaval de Barranquilla como Patrimonio de la Nación y de la Unesco, hay que precisar que mediante la ley 706 de 2001, a nuestro carnaval se le reconoció por primera vez la protección a las diversas expresiones culturales.

Atentamente.

RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ



Página en Blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

